

Proceso Unión Marital de Hecho Rdo. 2021-00033-00

Constancia Secretarial: Conforme a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2021, notificado por estado el 15 de julio, con relación al traslado de la demanda al demandado, este venció el día 13 de agosto de 2021, dando respuesta en forma oportuna y proponiendo excepciones de mérito.

El día 01 de septiembre de 2021, se corrió traslado por cinco días a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado, el cual fue publicado en la Página Web de la Rama Judicial "Publicaciones con efectos procesales" "Traslados Ordinarios y Especiales", a este se adjuntó copia de la contestación de la demanda. Dicho traslado venció el pasado 08 de septiembre, sin que dicha parte se haya pronunciado.

09 de septiembre de 2021. En la fecha paso el proceso a Despacho del Señor Juez para lo pertinente.



Neyla A Bautista Serna  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Boyacá, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 155723184001-2021-00033-00

**PROCESO:** DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO,  
DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

**DEMANDANTE:** NOHORA PATRICIA PEREZ ROA

**DEMANDADO:** WILLIAM DE JESUS GIRALDO JIMÉNEZ

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, el cual transcurrió en silencio por parte de la demandante, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 371 del CGP, los convoca para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 ibídem. Para tal efecto se fija la hora **de las dos y treinta de la tarde del martes veintiocho (28) de septiembre del presente año.**

En la audiencia, se les recibirá interrogatorio personal, se intentará la conciliación y se desarrollarán los demás asuntos relacionados con ésta

La audiencia se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de que sea necesario llevarla a cabo por otro medio, se le comunicará a las partes oportunamente.

Por último, teniendo en cuenta que aún no se ha hecho, se le reconoce personería al Dr. RICARDO USECHE BONILLA, Abogado con T.P. No. 32048 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, conforme a los términos y facultades del correspondiente poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado Electrónico No. 129  
del 14 de septiembre de 2021



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
**Secretaria**